

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 23
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado la noche última en completa tranquilidad, disfrutando los beneficios de un sueño reparador, que acabó de consolidar la mejoría iniciada en los días anteriores.

Con tan fausto motivo creemos poder afirmar, y lo hacemos con gran satisfacción, que S. M. el REY (Q. D. G.) ha entrado en el período de convalecencia; y por ello seguiremos informando á V. E. de su marcha en el parte diario.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

COMUNICACIONES DE LOS MM. RR. ARZOBISPOS Y RR. OBISPOS.

SALAMANCA 13, 4'3 t.—Obispo Ministro Gracia y Justicia: «Recibido telegrama de V. E., inmediatamente se ordenó en Boletín extraordinario celebrar en todas las iglesias de mi diócesis misa votiva con rogativas por salud del Rey. El sábado se celebraron en la Catedral, asistiendo todas las Autoridades. Hago votos por el pronto restablecimiento del Monarca.»

El Reverendo Obispo de Pamplona dice con fecha 15: «Excmo. Sr.: Recibido oportunamente el telegrama de V. E. manifestando el grave peligro que corría la vida de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), como también el ruego y encargo de S. M. la REINA Regente para que se hicieran súplicas al Todopoderoso á fin de impetrar el alivio del Augusto Enfermo, y la conservación de la importante y preciosa vida de S. M. el REY, ordené inmediatamente la celebración de solemnes rogativas, no sólo en la Santa Iglesia Catedral, asistiendo yo personalmente, sino también en todas las parroquias y conventos de la diócesis, debiendo continuarse sin interrupción hasta que se reciban noticias oficiales del restablecimiento de S. M., por cuya vida y prosperidad, por las de su Augusta Madre la REINA Regente, las de toda la Real Familia y la Nación entera hago humildes votos al cielo.»

Suplico rendidamente á V. E. ofrezca en mi nombre á S. M. la REINA Regente el testimonio de mi profundo respeto y de la satisfacción que experimento al conocer por los partes oficiales la mejoría de S. M. el REY, esperando que con el favor de Dios pronto se hallará restablecido por completo.»

TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

SAN MATEO 15, 3'30 t.—Presidente y Fiscal Audiencia Ministro Gracia Justicia:

«Rogamos V. E. sea intérprete cerca de S. M. la REINA (Q. D. G.), de la satisfacción que experimentan los funcionarios de esta Audiencia por alivio de S. M. el REY; pedimos á Dios su completo restablecimiento.»

TINEO 16, 11 m.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«Presidente, Magistrados, Teniente fiscal y Auxiliares de esta Audiencia se asocian al sentimiento general que la enfermedad de S. M. el REY ha producido, y ven con satisfacción inmensa la verdadera mejoría de que da cuenta la GACETA hoy recibida.»

CUENCA 16, 11'55 m.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«Esta Audiencia ha visto con gran satisfacción la mejoría que acusa el estado de S. M. el REY (Q. D. G.) según el telegrama de V. E., y hace fervientes votos porque recobre por completo la salud.»

CALATAYUD 16, 2'10 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«El Presidente, Fiscal, Magistrados y demás funcionarios de esta Audiencia felicitan por conducto de V. E. á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), por el alivio de S. M. el REY, y hacen fervientes votos por su total restablecimiento.»

VITORIA 14, 12'30 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«El Presidente, Fiscal, Magistrados y Teniente fiscal de esta Audiencia manifiestan á V. E., á la vez que su pesar y sentimiento por la enfermedad de S. M. el REY, su satisfacción por la mejoría, deseando vivamente su restablecimiento, elevando también su adhesión al Trono.»

GRANADA 16, 1'45 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«La Audiencia de Granada comparte con S. M. la REINA Regente y toda la Real Familia la inefable satisfacción que experimenta por la mejoría de S. M. el REY (Q. D. G.), cuyo completo restablecimiento desea vivamente.»

CIUDAD REAL 16, 12'15 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«Este Tribunal y personal subalterno observa con interés el curso de la enfermedad de S. M. el REY (Q. D. G.), y hace votos porque Dios le conceda pronto restablecimiento y á su Augusta Madre la tranquilidad que le es tan necesaria.»

PAMPLONA 16, 11 m.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«El Presidente, Fiscal, Presidente Sala, Magistrados, Teniente fiscal de esta Audiencia, profunda y tristemente afectados enfermedad S. M. el REY, y por cuya salud han elevado fervorosas oraciones al Altísimo, tienen el honor felicitar S. M. la REINA Regente por mejoría Augusto Enfermo, y porque con la protección del Todopoderoso es ya de esperarse el pronto restablecimiento S. M. el REY para bien pueblo español.»

MONTILLA 16, 2 t.—Presidente Audiencia Ministro de Gracia y Justicia:

«Este Tribunal ha visto con viva satisfacción la mejoría iniciada en S. M., y hace fervientes votos por el pronto y completo restablecimiento.»

LLERENA 15, 1'50 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia Justicia:

«Celebrarase rogativas domingo salud de S. M. el REY, asistiendo personal Audiencia ante alivio marcado. Ruego á V. E. sirva transmitir á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) íntima satisfacción y cordialísimos deseos de breve y completo restablecimiento de S. M. el REY.»

ALTEA 15, 2'50 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia Justicia:

«Tristemente impresionado este Tribunal en unión del señor Fiscal por la enfermedad de S. M. el REY, renace hoy la tranquilidad en nuestro espíritu al ver la notable mejoría que ha experimentado, por lo cual tiene el honor de apresurarse á poner en conocimiento de V. E. que todos hacemos votos al Todopoderoso por el pronto y total restablecimiento de la salud y preciosa vida de S. M., estando en ello vivamente interesados.»

ALBA DE TORMES 15, 2 t.—Juez instrucción Ministro Gracia Justicia:

«En nombre de las Autoridades y vecinos de esta pobla-

ción, que todos me comisionan al efecto, hago presente el sentimiento con que se supo el grave estado de salud de S. M. el REY. Hacemos votos por su pronto restablecimiento.»

TRUJILLO 16, 12'25 t.—Juez primera instancia Excmo. Subsecretario Ministerio Gracia Justicia y Mayordomo mayor de Palacio:

«El Juez, auxiliares y subalternos, Ayuntamiento, Jefes y Oficiales, Profesores de la Academia militar, colegiales de la misma y Oficiales de caballería de la remonta, salimos en este acto de celebrar rogativas por la preciosa vida de S. M. el REY (Q. D. G.), haciendo fervientes votos por completo restablecimiento de nuestro Augusto Soberano.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido acerca de la manera de dar cumplimiento á la Real orden fecha 28 de Diciembre de 1885, por la que este Ministerio se reservaba la facultad de autorizar el establecimiento en los principales puertos de la Península de depósitos flotantes para el suministro de carbón de piedra á la Marina en general:

Vista la reclamación interpuesta por D. Antonio Rivero y Vázquez alegando que compete al Ministerio de Fomento otorgar la concesión de dichos depósitos, según el art. 14 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que pasado el asunto á informe de la Dirección de lo Contencioso, propuso que la suprimida de Aduanas debía formular las reglas convenientes para asegurar el pago de los derechos que hayan de satisfacer los concesionarios de los depósitos flotantes de carbón, y que se declare de la competencia del Ministerio de Fomento la facultad de autorizar el establecimiento de pontones, ya que se ha levantado la prohibición de instalarlos:

Resultando que en igual sentido informa la Intervención general del Estado:

Considerando que al promulgarse la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 se hallaba prohibida, por razones de conveniencia económica, la construcción de toda clase de almacenes y depósitos flotantes:

Considerando que la ley citada ni mantuvo la prohibición ni la levantó, y al enumerar determinadamente en el art. 44 las obras que podía autorizar el Ministerio de Fomento, le facultó también para conceder todas las demás complementarias ó auxiliares del servicio de los puertos, entre las cuales se comprenden los pontones ó almacenes flotantes, que tan útiles son para el comercio marítimo:

Considerando que aquel Ministerio ha podido encomendar á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos el estudio de las condiciones á que había de sujetarse la concesión de los pontones; sin que obstará á ello la prohibición contenida en el art. 10 de las Ordenanzas de Aduanas, toda vez que dicha prohibición se limita á reproducir la contenida en la orden de la Regencia de 21 de Septiembre de 1869, que no puede reducir el imperio del citado art. 44 de la ley:

Considerando que no permitiendo éste que las concesiones á que se refiere menoscaben el servicio público, es obvio que ha de procurarse al otorgarlas que no sean obstáculo á la íntegra y ordenada realización de los impuestos, y en este concepto debe quedar á cargo de este Ministerio la aplicación de todas aquellas medidas que concurran á asegurar y proteger los derechos del Tesoro nacional:

Considerando que en tal concepto procede derogar

la Real orden de 28 de Diciembre de 1885 manteniéndola solamente en cuanto alza la prohibición de establecer almacenes flotantes, contenidas en el art. 10 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que conforme al art. 44 de la ley de Puertos, la concesión de tales almacenes ó pontones corresponde otorgarlas al Ministerio de Fomento, sin menoscabo del servicio público, para lo cual, además de ponerse de acuerdo con las Autoridades de Marina, habrá de solicitar el concurso de este Ministerio, á fin de que por el mismo se adopten las disposiciones convenientes para prevenir el contrabando y evitar defraudaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que corresponde al Ministerio de Fomento otorgar la concesión de depósitos flotantes de carbón de piedra, oyendo al Ministerio de Marina, y con arreglo á las condiciones que este de Hacienda establezca para la r gimen fiscal y econ mico de dichos depósitos, y que en este sentido se entienda modificada la Real orden de 28 de Diciembre de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos a os. Madrid 24 de Noviembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Secci n de Gobernaci n y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Luis Cobo y Don Pedro Fern ndez contra el acuerdo de la Comisi n provincial, que les declar  incapacitados para continuar desempe ando el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Selaya; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Diciembre  ltimo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Secci n el expediente adjunto, promovido por D. Luis Cobo Crespo y D. Pedro Fern ndez y Mantec n contra el acuerdo en que la Comisi n provincial de Santander, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento de Selaya, merced al voto de calidad del Alcalde, declar  que aqu ellos carecían de capacidad legal para seguir perteneciendo   esta Corporaci n, porque el primero tenia parte en el remate del puesto de carnes y en el arbitrio de los derechos del Matadero, y el segundo estaba asociado con el arrendatario de puestos p blicos y de pesas y medidas.

La Subsecretar a de ese Ministerio opina que se debe dejar sin efecto el acuerdo apelado y mantener el del Ayuntamiento.

No es este el juicio que la Secci n ha formado del asunto despu s de estudiar el expediente, porque si bien es cierto que los denunciadores no han presentado documentos fehacientes de que los interesados tienen, en efecto, participaci n en los contratos de que queda hecho m rito, hay que tener en cuenta que no era regular que tales convenios se consignasen en escritura p blica, porque esto habr a sido, por parte de los apelantes, tanto como poner de manifiesto su propia incapacidad legal para estar en el Ayuntamiento, en el que desempe aban, respectivamente, los cargos de primer Teniente de Alcalde y de Regidor S ndico; y que, aun faltando aqu ellos concluyentes elementos de prueba, se han reunido datos bastantes para considerar demostrado que D. Luis Cobo Crespo y D. Pedro Fern ndez Mantec n no tienen las condiciones legales necesarias para continuar en la Municipalidad.

En el acta de la sesi n celebrada por el Ayuntamiento en 4 de Marzo de este a o,   la cual asistieron los contratistas, declar  el del puesto de carnes y Matadero, que no hab a tenido contrato verbal con Don Luis Cobo, sino con el hijo de  ste, D. Jos , que vive en compa a de su padre; que aqu el est  constantemente en el puesto de la carne; y que, desde antes de comenzar el a o econ mico le ha visto comprar por s  reses.

El arrendatario del arbitrio de puestos p blicos y pesos y medidas declar ,   su vez, que hab a convenido verbalmente con la esposa del Regidor S ndico Don Pedro Fern ndez Mantec n, que  sta recaudase el importe del arriendo de las medidas de cereales, y que as  lo ven a haciendo desde que empez  el ejercicio econ mico; que dicho contrato era   ganancias y p rdidas, y que el Regidor S ndico auxiliaba espontaneamente todos los domingos al declarante en la recaudaci n del arbitrio sobre pesos de uso voluntario.

Aunque trat ndose de cuestiones locales de cierta  ndole, no se debe, por punto general, conceder gran valor probatorio   las informaciones testificales, porque es expuesto   que lo que en ellas se declare se inspire m s que en la realidad de los hechos en el deseo de conseguir, por medios que algunos no juzgan reprobados, aunque lo son ante la moral y ante la ley, fines de orden pol tico, no se puede aplicar este juicio   todos los casos, ni ser a justo desatender el resultado de la informaci n, que figura en el expediente, una vez que no cabe abrigar el temor de que lo que en ella se asegura respecto   la participaci n de los recurrentes en los contratos de que queda hecho m rito, obedezca   m viles de pasi n, puesto que, en suma, los testigos no hacen m s que ampliar, robusteci ndolas con algunos detalles, las declaraciones de los rematantes de los arbitrios, en quienes, l gicamente, no se puede suponer el deseo de perjudicar, sino antes bien, el de favorecer   los interesados, sobre todo en el arrendatario de los puestos p blicos y de los pesos y medidas de uso voluntario, porque la esposa del Regidor D. Pedro Fern ndez Mantec n tiene con aqu el pr ximo parentesco.

El caso 4.  del art. 43 de la ley Municipal determina que no pueden ser Concejales los que directa   indirectamente tengan parte en servicios, contratas   suministros dentro del t rmino municipal, por cuenta de su Ayuntamiento, de la Provincia   del Estado; y como ni la esposa de uno de los apelantes, ni el hijo del otro, que, por ser menor de edad, pues naci  en Noviembre de 1868, est  bajo la patria potestad y vive en compa a de su padre, pudieron sin la venia de aqu ellos celebrar contratos con los arrendatarios, ni hubieran podido cumplirlos si el esposo y el padre respectivo no lo hubiesen consentido, cree la Secci n que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisi n provincial, y, por tanto, que V. E. debe servirse confirmarlo.»

Y conform ndose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo   V. S. para su conocimiento y dem s efectos, con devoluci n del expediente. Dios guarde   V. S. muchos a os. Madrid 16 de Enero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeci n   lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria para la isla de Puerto Rico, y regla 3.  del 379 del reglamento general para su ejecuci n, ha tenido   bien nombrar para el Registro de la propiedad de Humacao, de segunda clase, en el territorio de aquella Audiencia,   D. Jos  Benedicto Geigel, que desempe a el de Aguadilla, de tercera clase, en el mismo territorio, y ha sido el  nico propuesto por esa Direcci n general.

Lo que de Real orden comunico   V. I. para su conocimiento y dem s efectos. Dios guarde   V. I. muchos a os. Madrid 25 de Diciembre de 1889.

BECERRA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretar a general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Secci n 2.  de la Sala de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez   D. Francisco Somalo y D. Nicol s Fern ndez,     sus herederos, Tesorero y Contador que respectivamente fueron del Tesoro de Puerto Rico, cuyo paradero se ignora,   fin de en el t rmino de cuarenta d as, que empezarn   contarse   los diez de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Secretar a general por s    por medio de encargado   recoger y contestar   los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha isla; en la inteligencia que de no verificarlo les parar  el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1890.—Manuel Tom . 88—M—2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. se or Ministro, Jefe de la Secci n 6.  de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez   D. Cipriano Barroeta, Pagador que fu  del Parque de Artiller a de Burgos,     sus herederos, cuyo paradero se ignora,   fin de que en el t rmino de treinta d as, que empezarn   contarse   los diez de publicado

este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Secretar a general por s    por medio de encargado   recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de dicho Parque; en la inteligencia que de no verificarlo, les parar  el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1890.—Manuel Tom . 81—M—2

MINISTERIO DE MARINA

Direcci n de Hidrograf a.

AVISO A LOS NAVEGANTES

N m. 160.

En cuanto se reciba   bordo este aviso, deber n corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OC ANO ATL NTICO DEL NORTE

Am rica inglesa.

951. CAMBIO EN LA DISPOSICI N DE LAS LUCES DEL FARO FLOTANTE DE LA TRAVERSE INFERIOR, EN EL R O SAN LORENZO. (A. a. N., n m. 152/899. Paris, 1889.) El faro flotante de la Traverse inferior (v ase aviso n m. 78/421 de 1883) se ha fondeado en su emplazamiento el 8 de Julio de 1889 y retirado el provisional.

Este faro flotante enciende tres luces fijas: una blanca en el palo mayor, elevada 9,5 metros sobre el nivel del mar; otra blanca en el palo trinquete, elevada 7,6 metros, y otra roja entre los dos palos, elevada 15 metros. Estas luces son visibles   9 millas en tiempos despejados.

El barco est  pintado de rojo, con la palabras *Lower Traverse* en letras blancas en sus costados. Se iza una bola roja, durante el d a, en el palo mayor. Cuando el buque est  fuera de su emplazamiento, no tiene izado el globo rojo, y por la noche no se enciende la luz del palo mayor.

Situaci n: 47  22' 10" N. y 64  2' 30" O.

En tiempos de niebla, un silbato de vapor establecido en este faro flotante dar  un toque de doce segundos de duraci n cada cuarenta y ocho segundos.

Cuaderno de faros n m. 85 de 1888, p g. 24: carta n mero 214 de la secci n I.

Estados Unidos.

955. BOYAS PARA INDICAR LOS L MITES DEL FONDEADERO EN LA BAH A DE NUEVA YORK. (A. a. N., n m. 151/891. Paris, 1889.) Se han fondeado dos boyas blancas para indicar los l mites N. y S. del fondeadero en el puerto de Nueva York.

Desde una de las boyas, delante del arrecife Robbins demoran: el faro de este arrecife al S. 79  O.   0,5 millas y la estatua de la Libertad de la isla Bedloe al N. 14  E.   1,9 millas.

Desde la otra boya, fondeada frente   Communipaw, Nueva Jersey, se marcan: el asta de bandera de la bater a, al N. 82  E.,   unos 6 cables, y las luces de la isla Governor al S. 36  E.   5,5 cables.

Carta n m. 587 de la secci n IX.

Estados Unidos.

956. RETIRADA DE LA BOYA DEL ARRECIFE DIAMOND (EAST RIVER, NEW YORK). (A. a. N., n m. 151/893. Paris, 1889.) Habi ndose proyectado hacer desaparecer el arrecife Diamond,   la entrada S. del East River, se ha retirado la boya que lo valizaba (v ase Aviso n m. 125/656 de 1888).

Carta n m. 587 de la secci n IX.

GOLFO DE M JICO

Estados Unidos.

957. FONDOS EN LA BARRA DEL CANAL DEL NO. DEL PUERTO DE CAYO HUESO (ARRECIFE DE LA FLORIDA). (A. a. N., n mero 153/908. Paris, 1889.) Del  ltimo reconocimiento practicado en el canal del NO. del puerto de Cayo Hueso, resulta que los mayores fondos en la barra del canal son de 3,5 metros, encontr ndose bajo las siguientes marcaciones: la luz del canal del NO. al S. 13  O., y sobre una que pasa   3/4 de cable al O. de la valiza negra de la barra, que est  situada   1,14 millas al N. 14  E. del faro del canal del NO. (v ase Aviso n m. 67/399 de 1888).

Cartas n meros 472 y 539 y plano n m. 496 de la secci n IX.

Estados Unidos.

958. LUZ Y SE AL DE NIEBLA EN LA PUNTA LOWER CLEAR Y SUPRESI N DE LA LUZ DE LA ISLA SAN JOS ,   LA ENTRADA DEL LAGO BORGUE (LAGUNA CIEGA). (A. a. N., n m. 153/909. Paris, 1889.) En Septiembre de 1889 debe haberse inaugurado en la punta *Lower Clear*, al O. de la isla San Jos , al N. de la entrada del lago Borgue (laguna Ciega), una luz fija blanca, elevada 12,8 metros y visible   12 millas.

Esta luz, de 5.  orden, es visible en un sector de 270 , pudiendo marcarse entre sus marcaciones S. 23  O.   S. 67  E.

El faro, pintado de blanco y sobre pilotes, est  situado en 30  10' 35" N. y 83  15' 25" O.,   cerca de medio cable de la playa y   2,5 cables del l mite N. de la pasa de la isla Grande.

En este faro, una campana accionada mec nicamente dar  en tiempos de niebla un toque cada treinta segundos.

Al inaugurarse esta nueva luz, la de la isla San Jos  queda suprimida; pero su faro, situado en 30  11' 8" N. y 83  13' 11" O., se conservar  como punto de marcaci n.

Cuaderno de faros n m. 85 A de 1889, p g. 12: cartas n mero 115 y 180 de la secci n IX.

Madrid 30 de Septiembre de 1889.—El Director accidental PRLAYO ALCAL  GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Diciembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Deuda del personal.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Cédulas al 6 por 100.	TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1886	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 4 por 100.	Al 5 por 100.		
2.....	4.691.700	693.000	45.500	»	756.000	»	»	»	»	»	»	6.126.200
3.....	5.628.400	909.000	181.000	»	484.500	»	»	»	»	»	»	7.212.900
4.....	8.670.700	2.114.000	154.500	»	148.000	»	»	»	»	»	»	11.087.200
5.....	12.309.300	1.786.000	66.000	»	282.500	»	»	»	6.500	4.000	»	14.454.300
6.....	8.594.300	1.637.000	48.000	»	162.000	»	»	»	»	»	»	10.441.300
7.....	8.057.000	1.059.000	324.500	»	541.000	»	»	»	»	»	»	9.981.500
9.....	13.478.300	1.763.000	230.500	»	413.500	»	»	»	2.000	24.500	»	15.851.800
10.....	3.426.500	1.623.000	96.000	»	231.500	»	»	»	»	»	»	5.377.000
11.....	3.348.800	2.353.000	187.000	»	78.000	»	»	»	16.000	»	»	5.982.800
12.....	2.921.300	1.500.000	162.500	»	38.000	»	»	»	52.000	100.000	»	4.773.800
13.....	6.561.000	1.531.000	205.500	»	184.000	»	»	»	34.000	»	»	8.515.500
14.....	7.314.500	1.472.000	359.000	»	182.000	»	»	»	»	14.000	»	9.341.500
16.....	8.061.000	957.000	849.000	»	173.500	»	»	»	8.000	»	»	10.049.000
17.....	12.435.100	585.000	274.000	»	175.000	»	»	»	»	500	»	13.469.600
18.....	4.740.500	492.000	580.500	»	77.500	»	»	»	»	»	»	5.890.500
19.....	8.844.500	1.365.000	148.500	»	80.000	»	»	»	»	25.000	»	10.463.000
20.....	5.126.100	377.000	612.500	»	238.500	»	»	»	50.000	10.000	»	6.414.100
21.....	4.529.000	295.000	376.000	»	153.000	»	»	»	»	»	»	5.153.000
23.....	4.767.000	804.000	69.500	»	174.000	»	»	»	»	»	»	5.814.500
24.....	6.469.500	918.000	114.000	»	24.000	»	»	»	»	»	»	7.525.500
26.....	8.022.500	287.500	104.500	»	51.000	»	»	5.000	20.000	101.000	»	8.571.500
27.....	8.317.500	633.000	25.500	»	145.000	»	»	»	»	3.500	»	9.124.500
28.....	6.999.800	585.000	221.000	»	62.500	»	»	»	5.500	»	»	7.873.800
30.....	9.967.500	959.000	162.500	»	73.000	»	»	»	2.500	»	»	11.164.500
31.....	12.129.000	665.000	168.500	»	171.000	»	»	»	»	»	»	13.133.500
TOTALÉS...	185.221.300	27.222.500	5.766.000	»	5.099.000	»	»	5.000	196.500	282.500	»	223.792.800

Madrid 4 de Enero de 1890.—El Director general, Carlos Testor.

RESUMEN de los estados del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid en el año de 1889, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

MESES	DEUDA AL 4 POR 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886.	BANCO HIPOTECARIO			Obligaciones al 5 por 100.
	PERPETUA		Amortizable.		CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.			Al 6 por 100.	Al 5 por 100.	Al 4 por 100.	
Enero.....	73'173	74'883	87'131	102'857	102'800	104'980	»	101'750
Febrero.....	74'950	76'928	83'613	104'110	»	105'456	»	»
Marzo.....	75'446	77'393	88'987	105'523	103	105'916	»	101'090
Abril.....	75'992	77'726	89'188	105'257	101'916	104'666	92'622	102'250
Mayo.....	76'753	78'782	90'446	105'700	101'100	104'808	93'200	101
Junio.....	76'541	78'392	90'350	106'065	101'450	104'550	93'768	101'250
Julio.....	74'897	76'611	88'705	105'400	»	104'900	94'770	»
Agosto.....	74'670	76'167	88'956	106'158	»	105'033	95'550	»
Septiembre.....	75'992	77'437	90'062	107'050	»	105'187	96'200	»
Octubre.....	75'561	77'441	89'150	106'137	»	103'566	95'680	»
Noviembre.....	75'082	76'728	89'231	106'107	»	104'437	97'190	101'125
Diciembre.....	74'937	76'458	88'979	106'257	»	104'625	97'616	101'050
TÉRMINO MEDIO EN EL AÑO 1889.....	75'337	77'077	89'154	105'552	102'053	104'844	95'177	101'359

Madrid 8 de Enero de 1890.—El Director general, Carlos Testor.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Diciembre último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	74'987
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	76'458
Idem amortizable al 4 por 100.....	88'979
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886...	106'257
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	104'625
Idem id. al 4 por 100.....	97'616
Obligaciones id. id. al 5 por 100.....	101'50

Madrid 4 de Enero de 1890.—El Director general, Carlos Testor.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 30.596 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en

metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889. — El Director general, San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Francia, sección segunda, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 33.842 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

desde el día de la fecha hasta el 24 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 340 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Noviembre de 1889. — El Director general, San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Francia, segunda sección, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA del día 16 del actual para la subasta de la construcción de la carretera de Aranda de Duero á Cantalejo, provincia de Burgos, se fija equivocadamente para su presupuesto de contrata la cantidad de 374.575'97 pesetas, en vez de 314.575'97 pesetas, que es el verdadero presupuesto, y por el que se verificará la licitación.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Julio de 1889, comparado con el mes de Julio de 1888.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA					TOTAL de buques.		
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES		EXTRANJEROS					
	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...			Extranjera.
Habana.....	17	22	52.684	19.916	32.768	»	28	30.574	14.442	16.132	5	»	10.213	»	22	18.995	94
Matanzas.....	2	10	33.787'68	2.035'54	31.752'14	»	9	7.148'88	3.127'09	4.021'79	3	»	8.489	»	5	7.218'74	30
Cuba.....	6	11	20.243	698	19.545	»	3	3.471	224	3.247	2	1	2.435	»	6	14.397	34
Cárdenas.....	»	3	3.246	357	2.900	»	3	1.993	818	1.275	2	»	2.435	»	2	1.947	10
Cienfuegos.....	3	9	19.712	3.213	16.499	»	5	3.928	1.519	2.617	»	»	»	»	1	749	19
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	306'70	»	1	341'64	2
Sagua.....	»	1	1.381	190	1.191	»	3	2.557	111	2.446	2	»	1.936	»	1	274	7
Nuevitas.....	4	»	2.292'71	336'50	1.956'21	»	3	310'96	310'96	»	1	»	950'71	»	3	749'10	11
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	2	931	374'44	556'56	»	»	»	»	3	965'18	5
Caibarién.....	1	2	5.811	671'65	5.139'35	»	3	402	262'34	139'66	1	»	272	»	2	1.030	9
Gibara.....	5	»	5.466	108	5.358	»	1	348	6	342	4	»	2.872	»	6	2.104	16
Baracoa.....	1	»	737	1'07	735'93	»	4	1.914'17	26'89	1.887'28	1	»	386	»	39	13.648'97	46
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	798	2
Guantánamo.....	1	2	5.115	227	4.888	»	2	628	255	373	»	»	»	»	»	»	5
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	714'46	2
En 1889.....	40	60	150.475'39	27.753'76	122.732'63	»	66	54.206'01	21.476'72	33.037'29	22	1	30.295'41	17	86	63.932'09	292
En 1888.....	27	42	79.029'51	19.684'23	59.345'28	»	70	59.943'26	22.383'77	37.559'49	16	»	12.663	9	62	41.759'83	226
Dif. ^a { De más 1889....	13	18	71.445'88	8.069'53	63.387'35	»	»	»	»	»	6	1	17.632'41	8	24	22.172'26	66
{ De menos 1889..	»	»	»	»	»	»	4	5.737'25	907'05	4.522'20	»	»	»	»	»	»	»

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	20	36.016	7.467	28.549	39	39.707	10.463	29.244	20	33.739
Matanzas.....	5	5.800'11	3.752'49	2.047'62	11	9.001'36	9.882'32	»	13	21.804'87
Cuba.....	5	4.617	6	4.611	15	17.943	364	17.579	17	20.864
Cárdenas.....	2	2.435	1.214	1.221	4	4.517	3.544	1.325	3	3.254
Cienfuegos.....	3	4.824	761	4.063	9	5.265	4.331	934	13	16.561
Trinidad.....	1	306'70	»	306'70	1	341'64	»	341'64	»	»
Sagua.....	4	4.578	»	4.578	3	1.230	»	1.280	1	1.381
Nuevitas.....	3	2.638'42	8'84	2.629'58	10	2.203'26	978'46	1.224'80	3	2.694
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	2	1.030	793'65	236'35	4	6.083
Gibara.....	1	1.501	3	1.498	8	3.062	1.528	1.534	7	6.653
Baracoa.....	»	»	»	»	42	14.719'44	3.507'15	11.212'29	2	1.123
Zaza.....	»	»	»	»	1	177	216'80	»	»	»
Guantánamo.....	1	191	»	191	3	860	1	859	4	5.306
Santa Cruz.....	»	»	»	»	5	1.735'54	845'41	890'13	»	»
En 1889.....	45	62.907'23	13.212'33	49.694'90	153	101.842'24	36.454'79	66.660'21	87	119.462'87
En 1888.....	55	41.312'66	11.920'48	29.917'18	116	75.746'97	20.925'04	55.516'50	40	46.468'12
Diferencia. { De más 1889....	»	21.594'57	1.291'85	19.777'72	37	26.095'27	15.529'75	11.143'71	47	72.994'75
{ De menos 1889..	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación. — Pesos. Cents.
En 1889.....	1.064.494'45
En 1888.....	986.301'76
Dif. ^a { De más 1889....	78.192'69
{ De menos 1889..	»

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

rado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS											
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN Pesos. Cts.	NAVEGACIÓN Pesos. Cts.	DESCARGA Pesos. Cts.	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero. Pesos. Cts.	DEPÓSITO mercantil. Pesos. Cts.	MULTAS Pesos. Cts.	INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cs.	CONSUMO sobre bebidas. Pesos. Cts.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.		TOTAL Pesos. Cts.	VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cts.
											25 centavos por tonelada de descarga. Pesos. Cts.	Atrache, Pontón y Draga. Pesos. Cts.		
112.466	34.358	78.108	636.913'36	»	31.318'69	817	525'41	7.770'29	»	116.502'64	7.824'30	471'71	802.143'40	»
56.644'30	5.162'63	51.481'67	54.156'89	64	3.728	2'25	»	»	»	8.945'60	»	»	66.896'74	»
40.546	922	39.624	56'088'99	1.669'39	1.464'94	53	»	560'06	»	3.615'50	»	»	63.451'88	»
9.621	1.175	4.175	10'837'43	»	960'23	»	»	5'23	»	107'24	»	»	11.910'13	»
24.389	4.732	19.865	66.524'70	»	3.836'75	2'75	»	234'35	»	9.423'96	»	»	80.022'51	»
648'34	»	648'34	»	16'37	»	»	»	»	»	»	»	»	16'37	»
6.148	301	5.847	5.268'16	»	302'48	»	»	185'44	»	218'56	»	»	5.974'64	»
4.303'54	647'46	3.656'08	6.205'95	»	653'28	2	»	248'76	»	1.949'90	»	»	9.059'89	»
1.896'18	374'44	1.521'74	2.715'51	1'50	374'44	»	»	»	»	»	»	»	3.091'45	»
7.515	933'99	6.581'01	5.725'33	»	723'59	1'75	»	»	»	3.855'13	»	»	10.305'80	»
10.790	124	10.666	816'75	»	133'27	5	»	»	»	990'07	»	»	1.945'09	»
16.686'14	27'96	16.658'18	1.634'72	»	143'19	»	»	1'01	»	»	»	»	1.778'92	»
798	»	798	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.743	482	5.261	7.084'58	»	769'27	»	»	6'13	»	37'65	»	»	7.897'63	»
714'46	»	714'46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
298.908'96	49.250'48	245.605'48	853.972'37	1.751'26	44.408'13	883'75	525'41	9.011'27	»	145.646'25	7.824'30	471'71	1.064.494'45	21'61
193.395'60	42.068	96.904'77	831.985'99	17.880'73	6.945'42	98'50	299'66	4.771'03	»	116.749'76	7.153'06	417'61	986.301'76	23'44
105.513'96	7.182'48	148.700'71	21.966'38	»	37.462'71	785'25	225'75	4.240'24	»	28.896'49	671'24	54'10	78.192'69	»
»	»	»	»	16.129'47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1'83

DE BUQUES

SITO Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA Pesos. Cents.	EXPORTACIÓN Pesos. Cents.	DERECHOS COBRADOS	
EXTRANJEROS	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			TOTAL DE EXPORTACIÓN. Pesos. Cents.	VALOR de cada tonelada en la exportación Pesos. Cents.
20	22.898	99	132.360	17.930	114.430	19.342'14	55.907'83	75.249'97	»
3	1.241'73	32	37.848'07	13.634'81	24.213'26	15.669'97	3'38	15.573'35	»
1	1.695	38	45.119	370	44.749	972'54	1.025'53	1.998'07	»
»	»	9	10.206	4.758	2.546	4.757'59	23'44	4.786'03	»
2	1.639	27	28.289	5.092	23.197	5.378'38	190	5.568'38	»
»	»	2	648'34	»	648'34	683'15	»	683'15	»
2	2.309	10	9.548	»	9.548	7.143'74	»	7.143'74	»
1	272'84	17	7.808'52	987'30	6.821'22	1.029'57	1.010'95	2.040'52	»
»	»	»	»	»	»	»	135'24	135'45	»
2	310	8	7.423	793'65	6.629'35	275'45	»	275'45	»
»	»	16	17.869	1.531	16.338	1.535'45	291'09	1.826'54	»
»	»	44	15.842'44	3.507'15	12.335'29	3.507'15	»	3.507'15	»
»	»	1	177	216'80	»	216'80	127'43	344'23	»
»	»	8	6.357	1	6.356	1.294'87	23'91	1.318'78	»
»	»	5	1.735'54	845'41	890'13	845'41	948'53	1.793'94	»
31	30.365'57	316	321.230'91	49.667'12	268.701'59	62.652'21	59.692'33	122.344'54	2'46
25	26.818'30	236	190.346'05	32.845'52	85.433'68	13.515'91	78.607'96	92.123'87	2'80
6	3.547'27	80	130.884'86	16.821'60	183.267'91	49.136'30	»	30.220'67	»
»	»	»	»	»	»	»	18.915'63	»	0'34

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
122.844'54	1.186.838'99
92.123'87	1.078.425'63
30.220'67	108.413'36
»	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Enero de 1890.

SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón	3	Soltero	Difteria	Tetuán, 42.	»	47	Feto			Conde Duque, 32.	»
2 Idem	1	Idem	Idem	Pacífico.	»	48	Idem				Judicial.
3 Idem	42	Idem	Tuberculosis	Peñón, 42.	»	49 Hembra	2 m.	Soltera	Sarampión	Abada, 26.	»
4 Idem	40	Casado	Idem	San Miguel, 27.	»	50 Idem	4	Idem	Difteria	Beatas, 26.	»
5 Idem	50	Idem	Idem	Florida, 25.	»	51 Idem	13 d.	Idem	Crup	Encomienda, 13.	»
6 Idem	28	Soltero	Pericarditis	Hospital Provincial.	»	52 Idem	55	Casada	Lesión cardiaca	Trav. de San Mateo, 8.	»
7 Idem			Afección cardiaca		Judicial.	53 Idem	62	Idem	Endocarditis	Corredera, 39.	»
8 Idem			Idem		Idem.	54 Idem	1 d.	Soltera	Bronquitis	Santa Isabel, 35.	»
9 Idem	3	Soltero	Laringitis	Mesón de Paredes, 87.	»	55 Idem	56	Idem	Idem	Venerable Orden Tercera.	»
10 Idem	49	Casado	Bronquitis	Alcalá, 154.	»	56 Idem	69	Idem	Catarro bronquial	Hospital Jesús Nazareno.	»
11 Idem	64	Viudo	Idem	Ferraz, 40.	»	57 Idem	61	Viuda	Pneumonia	Minas, 5.	»
12 Idem	5	Soltero	Idem	Atocha, 147.	»	58 Idem	47	Casada	Idem	San Vicente, 60.	»
13 Idem	2 m.	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 6.	»	59 Idem	15	Soltera	Idem	Hospital Provincial.	»
14 Idem	1	Idem	Idem	Ronda de Atocha, 22.	»	60 Idem	50	Viuda	Idem	Idem.	»
15 Idem	4 m.	Idem	Idem	Don Martín, 16.	»	61 Idem	42	Casada	Idem	Zurita, 31.	»
16 Idem	42	Casado	Pneumonia	Torreilla de Leal, 19.	»	62 Idem	58	Soltera	Idem	Hortaleza, 90.	»
17 Idem	31	Idem	Idem	Jardines, 35.	»	63 Idem	30	Idem	Idem	Valverde, 14.	»
18 Idem	38	Idem	Idem	San Carlos, 17.	»	64 Idem	37	Idem	Idem	Argensola, 8.	»
19 Idem	70	Soltero	Idem	Palma, 70.	»	65 Idem	50	Casada	Idem	Quiñones, 17.	»
20 Idem	51	Idem	Idem	Rosario, 21.	»	66 Idem	66	Idem	Idem	Toledo, 10.	»
21 Idem	46	Viudo	Idem	Reina, 8.	»	67 Idem	40	Idem	Idem	Palma, 6.	»
22 Idem	1	Soltero	Idem	Guzmán el Bueno, 10.	»	68 Idem	49	Idem	Idem	General Alvarez.	»
23 Idem	8 m.	Idem	Idem	Mesonero Romanos, 3.	»	69 Idem	67	Viuda	Idem	Valverde, 42.	»
24 Idem	29	Idem	Idem	Hospital Provincial.	»	70 Idem	56	Casada	Idem	Plaza del Alamillo, 8.	»
25 Idem	46	Viudo	Idem	Venerable Orden Tercera.	»	71 Idem	29	Soltera	Idem	Justa, 26.	»
26 Idem	39	Casado	Idem	Mayor, 104.	»	72 Idem	70	Viuda	Idem	Velázquez, 50.	»
27 Idem	55	Idem	Idem	Idem, 7.	»	73 Idem	72	Idem	Idem	Olmo, 31.	»
28 Idem	46	Soltero	Idem	Aduana, 16.	»	74 Idem	74	Casada	Idem	Dos Amigos, 4.	»
29 Idem	66	Viudo	Idem	Calvario, 20.	»	75 Idem	49	Viuda	Catarro pulmonar.	Fuentes, 6.	»
30 Idem	42	Casado	Idem	Car. de Extremadura, 12.	»	76 Idem	3	Soltera	Idem	Fomento, 6 y 8.	»
31 Idem	56	Viudo	Idem	Muñoz, 1.	»	77 Idem	5	Idem	Gastroenteritis	Bellas Vistas, 11.	»
32 Idem	66	Casado	Catarro pulmonar.	Lavapiés, 53.	»	78 Idem	75	Viuda	Catarro intestinal.	Hospital Provincial.	»
33 Idem	7 m.	Soltero	Idem	Leganitos, 4.	»	79 Idem	77	Idem	Apoplejía	Fuentes, 11.	»
34 Idem	73	Viudo	Idem	Fuencarral, 80.	»	80 Idem	10 m.	Soltera	Meningitis	Plaza de Colón, 4.	»
35 Idem	12	Soltero	Angina gangrenosa	Almendra, 15.	»	81 Idem	2 m.	Idem	Idem	Velarde, 20.	»
36 Idem	7 m.	Idem	Meningitis	Goya, 37.	»	82 Idem	4	Idem	Idem	Tres Cruces, 4.	»
37 Idem	6	Idem	Idem	Mira el Sol, 4.	»	83 Idem	68	Viuda	Derrame seroso	Santo Domingo, 11.	»
38 Idem	59	Casado	Congest. cerebral.	Cost. de San Andrés, 2.	Judicial.	84 Idem	1	Soltera	Alferceia	Sombrereria, 8.	»
39 Idem	65	Viudo	Idem	Santiago el Verde, 6.	»	85 Idem	41	Casada	Anemia	Sierpe, 5.	»
40 Idem	1	Soltero	Idem	Pacífico, 17.	»	86 Idem	42	Idem	Fiebre reumática	Cava Alta, 19.	»
41 Idem	52	Viudo	Cáncer	Silva, 3.	»	87 Idem	48	Idem	Hemorragia	Santa Catalina, 3.	Judicial.
42 Idem	89	Idem	Vejez	Isla de Cuba, 15.	»	88 Idem	27	Soltera	Estenosis	Hospital Provincial.	»
43 Idem	81	Idem	Gangrena del pie.	San Andrés, 3.	»	89 Idem	80	Viuda	Senectud	Idem.	»
44 Idem	40	Casado	Suicidio	Cuartel de la Montaña.	Judicial.	90 Idem	7 d.	Soltera	Falta de desarrollo.	Car.ª de Andalucía, 13.	»
45 Idem	Feto			Salitre, 50.	»	91 Idem	45	Casada	Caquexia	Ferrocarril, 8.	»
46 Idem	Idem			Tesorero, 13.	»	92 Idem					Judicial.

Total de inhumaciones: 88 y 4 fetos.—Varones 48; hembras 44.—De difteria 2 varones y 2 hembras; total, 4.—De sarampión una hembra.—De viruela nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 25 varones y 23 hembras; total, 48.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Febrero próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el noveno sorteo para la amortización de 2.500 obligaciones, 5 por 100 de las 40.000 creadas por el mismo en 1885.

Las obligaciones designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Mayo del año actual, dejando de devengar intereses desde dicho día.

Los números de las obligaciones premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Enero de 1890.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—977

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se encuentra vacante el Registro de la propiedad de Aguadilla, de tercera clase, y fianza de 800 pesos, que ha de proveerse en turno primero de concurso, con arreglo á lo prevenido en el artículo 311 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 379 del reglamento general para su ejecución.

Los Registradores de la propiedad de la Península que aspiren á la vacante, deberán dirigir sus solicitudes á esta Dirección general en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 13 de Enero de 1890.—El Director general, Benito Pasarón.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se encuentra vacante el Registro de la propiedad de San Germán, de segunda clase, y fianza de 1.500 pesos, que ha de proveerse en turno segundo de concurso, con arreglo á lo prevenido en el art. 311 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 379 del reglamento general para su ejecución.

Los Registradores de la propiedad de la Península que aspiren á la vacante, deberán dirigir sus solicitudes á esta Dirección general en el plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 4 de Enero de 1890.—El Director general, Benito Pasarón.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se encuentra vacante el Registro de la propiedad de Mayagüez, de segunda clase, y fianza de 1.500 pesos, que ha de proveerse en turno primero de concurso, con arreglo á lo prevenido en el artículo 311 de la ley Hipotecaria para la isla de Puerto Rico y regla 1.ª del 379 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores de la propiedad de la Península que aspiren á la vacante, deberán dirigir sus solicitudes á esta Dirección general en el plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 4 de Enero de 1890.—El Director general, Benito Pasarón.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe se encuentra vacante el Registro de la propiedad de Santiago de Cuba, de segunda clase, y fianza de 8.000 pesos, que ha de proveerse en turno tercero de concurso, con arreglo á lo prevenido en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba, y regla 3.ª del 400 del reglamento general para su ejecución.

Los Registradores de la propiedad de la Península que aspiren á la vacante, deberán dirigir sus solicitudes á esta Dirección general en el plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 23 de Diciembre de 1889.—El Director general, Benito Pasarón.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Guernica.—Ramón Abellanal, Desengaño, 17.
Valladolid.—Luis Mendizábal, sin señas.
Frómista.—Fernando Serrano, plaza San Miguel, 15.
Navalmoral.—Emiliano Moreno, Ventura de la Vega, 12, tercero izquierda.

Sanlúcar Barrameda.—José Ruiz, Reina, 11, portería.
Estepona.—Juan García Fernández, Alcalá, 49.
Alicante.—Ángel Luque y Calvo, San Bartolomé, 88, principal izquierda.

Bordeaux.—Josefa Corras, sin señas.
Barcelona.—Luis Gutmán, carrera San Jerónimo, para Fliegenheimer.
Zaragoza.—Ezequiel Sánchez, Gravina, 2, segundo.
Alcalá Real.—Manuel Pardo, Almirante, 7.

Madrid 16 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 418 de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran

de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupación con destino al crucero *Marqués de la Ensenada*, bajo el tipo de 1.257'50 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 63 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 11 de Enero de 1890.—El Secretario, Manuel de Dueñas.

Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., de tal fecha.....), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 12—S.

En vista de acuerdo núm. 417 de la Excm. Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina,

se saca á pública licitación el suministro de la jarca de alambre necesaria en la sexta agrupación con destino al crucero *Marqués de la Ensenada* y torpederos *Nueva España* y *Audaz* bajo el tipo de 2.281'70 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.^a, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 114 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 10 de Enero de 1890.—El Secretario, Manuel de Dueñas.

Modelo de proposición. (1)

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número..... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 13—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstitos municipales.—Pago de intereses.

Los tenedores de carpetas del cupón 56 de las obligaciones de esta villa, emisión de 1861, así como las del cupón 21 de la de 1868, podrán presentarse en la Tesorería municipal á hacer efectivo su importe el lunes 20 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 16 de Enero de 1890.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Norte de esta Corte, seguida contra Cándido Juan Sierra y otros por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 27 del actual, señalando el día 22 del próximo mes de Enero, y hora de la una de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio García Vadillo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1889.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta. J—8763

Audiencias de lo criminal.

VELEZ MALAGA

D. José Serrano Delgado, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Jiménez España, alias Vaquero, natural de Torrox, vecino de Nerja, hijo de José y Rosa, soltero, bracero, de veinticinco años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, barba poca y vestido á uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal, para que tengan lugar las sesiones del juicio oral y público por causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término, será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y durante su menor edad S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos que constituyen la policía judicial que sepan el actual paradero de dicho procesado, procedan á su busca y captura, conduciéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en Vélez Málaga á 8 de Enero de 1890.—José Serrano Delgado.—Por mandado de S. S., José Marín. J—133

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Expósito, alias Vélez, natural y vecino del Alosno, hijo de padres desconocidos, de veinte años de edad, de estatura regular, color claro, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, nariz y boca regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para la citación y emplazamiento en causa instruida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones por imprudencia á Alonso Márquez Tornero; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Manuel Expósito, alias Vélez; y caso de ser habido, se remita con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa.

Dada en Aracena á 8 de Enero de 1890.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—81

AREVALO

D. Agustín San José Martí y Osorio, Juez municipal de de esta villa de Arévalo, é interino de primera instancia del partido, por indisposición del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes con que fué dotada la capellanía que en la iglesia de Constanzana fundó en 3 de Septiembre de 1639 D. Juan González Gallego, Cura propio que fué de dicho pueblo, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Expresado D. Juan González Gallego, cumpliendo el encargo que le había conferido su difunto padre D. Pedro en su última voluntad, ordenó en la suya que otorgó á 3 de Septiembre de 1639, por la fe del Escribano del Concejo del lugar de San Vicente, D. Miguel García, crear é instituir, como en efecto fundó una capellanía colativa de patronato pasivo familiar, dotándola con bienes de su pertenencia, que había de poseer vitaliciamente el Clérigo Presbítero que hubiera de servirle, con la obligación precisa de residir en citado pueblo de Constanzana y de decir en su iglesia tres misas rezadas cada semana y una en día señalado.

Nombró por su primer Capellán á su sobrino Martín Alonso Sánchez, hijo de Juan Alonso, vecino que fué de Fuente el Sauz, Clérigo Presbítero; y para cuando ocurriera su fallecimiento á quien habiendo recibido órdenes sagradas y hubiera acreditado su buena vida y costumbres, fuera además su deudo ó pariente.

Así lo tengo mandado por providencia de este día en virtud de demanda promovida por el Procurador D. Ambrosio Salcedo, en nombre de D. Pascual Serrano Herraes, como marido de Doña Ildelfonsa Calleja López, vecinos de referido pueblo de Constanzana, que es pariente del fundador en octavo grado de consanguinidad en la línea recta en descendencia sobre que se la adjudiquen en concepto de libres los bienes que constituyen la fundación de repetida capellanía.

Dado en Arévalo á 30 de Diciembre de 1889.—Agustín San José Martí y Osorio.—Ante mí, Víctor Rodríguez. 566—P

ASTORGA

D. Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes reservables del patronato laical, que en 3 de Octubre de 1670 fundaron en el pueblo de Antoñán del Valle Roque Prieto y su mujer Inés Martínez, vecinos que fueron de dicho Antoñán, con el cargo de 132 misas, mandando se agregase á otro aniversario que tenían fundado en 10 de Enero del mismo año, con el cargo de 24 misas sobre varias fincas de su propiedad, sitas en dicho Antoñán, llamando en primer término al Licenciado Juan Rodríguez, Cura de Moral, como Capellán para la aplicación de dichas misas y disfrute de bienes, y en segundo á Roque Prieto, su sobrino, para el caso de que se ordenase de misa, y después del fallecimiento de éstos, que sucedieran en dicho patronato ó aniversario sus parientes más próximos, siendo preferidos los clérigos de orden sacro; nombrando por patronos al Cura de Antoñán y á los marinos de la Alcaldía y de la fortaleza de la Obispalía de Antoñán, cuyo patronato se halla vacante por muerte de D. Patricio Martínez Rubio, su último Capellán, ocurrida en 30 de Diciembre de 1885, el cual lo venía disfrutando desde el 29 de Mayo de 1820, en que tomó posesión, en cuya mitad de bienes sucedió Casilda Martínez Miguela, su heredera, por quien se acudió al Juzgado en 9 de Febrero de 1886, haciendo esta manifestación, presentando la partida de defunción del D. Patricio, su testamento, y copia de la fundación, y llamados por edictos á los que se creyeran con derecho á la mitad reservable de dichos bienes, acudieron al Juzgado Manuel Prieto González, vecino de Antoñán, reclamando todos los bienes, y al segundo edicto lo verificó D. Juan Sevillano, Cura de Quintanilla del Valle, haciendo igual reclamación en concepto de Capellán, y posteriormente se presentaron también Teresa Martínez Rubioviuda, vecina de La Bañeza, hermana del último Capellán y otros vecinos de Colomba, acompañando todas las partidas

bautismales y demás documentos que tuvieron por conveniente, y con fecha 20 de Octubre de dicho año se sobreescribió en dichos autos con las reservas necesarias.

En este estado por Manuela Pacios Martínez, vecina de La Bañeza, hija de la Teresa, representada por turno de pobres por el Procurador D. Leoncio Núñez, acudió con escrito al Juzgado, solicitando se le declare con derecho á la mitad reservable de los bienes de dicho patronato con las rentas producidas desde la muerte de su último poseedor, previa la oportuna conmutación de cargas entre todos los partícipes de los bienes de la fundación y sin perjuicio de reclamar la otra mitad de la Doña Casilda Martínez, como parienta más próxima de los fundadores, por hallarse en séptimo grado civil en línea colateral con el fundador Roque Prieto, representando á su difunta madre Teresa, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y demás que se fijen en Antoñán y esta ciudad, acudan ante este Juzgado por medio de Procurador, debidamente autorizado, á deducir el derecho que crean asistirles; bajo los apercibimientos de ley; pues así está acordado en providencia de 4 del corriente.

Astorga 7 de Enero de 1890.—Tomás Acero y Abad.—Por su mandado, José Rodríguez de Miranda. 5—P

AVILÉS

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Avilés, en la provincia de Asturias.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. José García Inclán, natural de San Martín de Laspra, Concejo de Castriellón, en este partido judicial, y fallecido soltero, á los cuarenta años de edad, comerciante en el poblado de Cascorro, ciudad de Puerto Príncipe, en 29 de Noviembre de 1886, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, comparezcan representados en legal forma ante el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, á deducir los derechos de que se crean asistidos en la herencia de que se trata; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 7 de Enero de 1890.—Antonio Casas.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loreda Cuesta. 6—P

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y el que según su manera de vestir y el acento de la voz debe ser vecino del inmediato Reino de Portugal, Olivenza, ó una de las aldeas próxima á esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por hurto de caballerías; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Badajoz á 9 de Enero de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—106

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Agustín Flaquer y Grau, de edad cuarenta y nueve años, casado, droguero, y á Melchor Serracant y Regasol, de cincuenta y seis años, casado, carretero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á las resultas de la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre defraudación; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de que la causa seguirá su curso en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 9 de Enero de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—82

D. Ramón Andréu y Serra, Juez municipal del distrito del Instituto, encargado del despacho del de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre resistencia y atentado á los agentes de la Autoridad contra Pablo Bonilles y Bonilles, y por haber éste desaparecido, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Pablo Bonilles y Bonilles, de nacionalidad francesa, de veinticuatro años de edad, representante de comercio, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Pablo Bonilles, para que dentro del término nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piro segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1890.—R. Andréu y Serra.—Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—40

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Constantino Romeo Lázaro, natural de Zaragoza, de treinta y siete años, casado, albañil, domiciliado en Sans, calle de la Carretera, núm. 7, y á Nestor Secristoli y Bolli, natural de Ancona (Italia), de treinta y siete años, soltero, pintor decorativo, que residía en esta ciudad, calle de Botín, núm. 9, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en méritos de la causa que contra los mismos se instruye sobre provocación por medio de la imprenta al delito de sedición; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1889.—Felipe Torres.—Florentino Fontcuberta. J—8756

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fornaguera Pila, de treinta y cuatro años, soltero, del comercio, natural de Arenys de Munt, vecino de esta ciudad, para que comparezca dentro de cinco días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de notificarle cierta resolución recaída en la causa que contra el mismo y otro se les sigue por el delito de estafa; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde,

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura de dicho sujeto, y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado Barcelona 31 de Diciembre de 1889.—Felipe Torres.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—8757

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Manuel Fauts Ballbastro, natural de Botoba, provincia de Valencia, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, de estatura alta, delgado, y Vicente Basola Aleny, natural de Benicarló, de treinta años de edad, soltero, panadero, estatura regular, algo grueso, ambos vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia acordada en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre el delito de lesiones mutuas; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifican.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial por cuantos medios su celo les sugiere, procedan á la busca y captura de dichos procesados; y caso de ser habidos, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1890.—Felipe Torres. Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—83

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Llevat y Torreda, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en carta orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, dimanante de causa que se sigue contra dicha Llevat sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, Jueces y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la indicada Llevat y su conducción, caso de conseguirla, á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 8 de Enero de 1890.—Felipe Torres. Por mandado de S. S., Justo Juez. J—84

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre tentativa de hurto, se cita y llama á los procesados Enrique Vilar Tobella, natural y vecino de Barcelona, de veintidós años, soltero, trapero, y Juan Freiras Homs, de igual naturaleza, edad, estado y vecindad, y de oficio panadero, de quienes se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-

DRID, comparezcan ante dicho Juzgado, cuya audiencia, sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Enero de 1890.—Felipe Torres.—El Secretario, Florentino Fontcuberta. J—68

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que instruyo sumario sobre coacciones á Francisco Guevara Jiménez y otros, vecinos de Zújar, contra Francisco Martínez Muriel, guarda rural del Municipio de Guadix, vecino de la misma, del que se ignoran otras circunstancias y actual paradero, aunque se presume se halle en la villa y Corte de Madrid, por la presente, y á virtud de lo acordado en dicho sumario con fecha de hoy, se cita y llama á referido procesado, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en expresado sumario; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las demás Autoridades, y se encarga á los agentes de policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea, se le conduzca á las cárceles de este partido á mi disposición, por haberse decretado su prisión provisional.

Dado en Baza á 4 de Enero de 1890.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Francisco de Paula Besols. J—85

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á las personas que tengan que aducir reclamaciones contra D. Manuel Galán Gómez, Registrador que fué de la propiedad de este partido y también del de Andújar, á objeto de que dentro del término de seis meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, puedan verificarlo ante este Juzgado y en el referido de Andújar.

Dado en Baza á 8 de Enero de 1890.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Romea. J—86

BERJA

En el Juzgado de primera instancia de este partido, y por mi actuación, se siguen autos á instancia de Miguel Olea López y consortes sobre adjudicación de los bienes que constituye la capellanía fundada por Jerónimo Moyano, en cuyos autos, por la representación del Olea, se presentó escrito sobre incompetencia de jurisdicción para conocer de la demanda de nulidad de actuaciones á instancia de Francisco Martín Frías, habiéndose acordado no haber lugar á la incompetencia, se interpuso apelación, y admitida en ambos efectos, se mando remitir los autos á la Superioridad, por quien se ha ordenado emplazar á los que son parte en el juicio. Y encontrándose ausentes y en ignorado paradero; Rodrigo Bonilla Sedano, marido de María Josefa Martín Castillo Gabriel Haro Pérez, Francisco y José Sánchez Callejón y Angel Villegas Pérez, vecinos que fueron de esta ciudad, se expide la presente que les servirá de citación y emplazamiento, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho ante la Sala civil de la Excelentísima Audiencia territorial de Granada; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Berja 30 de Diciembre de 1889.—El Escribano actuario. 567—P

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Sebastián Parra Cañas, de veinticinco años de edad, soltero, Inspector de higiene y vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones al guardia municipal Salvador Román; apercibido, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de Sebastián Parra; y en caso de ser habido, le detengan, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes, por hallarse comprendido en el art. 235 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 8 de Enero de 1890.—Ramón de Lecea.—Ante mí, el actuario. J—106

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de ocho días se llama á los autores de la sustracción de dos cargas de aceituna, propias de D. José María Escribano, ocurrida en la madrugada

del 22 de Diciembre último del sitio nombrado Matarredonda, de este término, á fin de recibirles la oportuna declaración en el sumario que al efecto estoy instruyendo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos autores, hoy desconocidos; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Bujalance á 8 de Enero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó. J—69

BURGO DE OSMA

D. Quirico Barrio y Saiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Anastasio Peña Nicolás, de veinticuatro años, labrador, natural y vecino de Casarejos, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado lo sea en Madrid.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 2 de Enero de 1890. Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romera. J—87

BURGOS

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Ignacio González Cabañas, de veinticuatro años de edad, soltero, carretero, natural de Recas, hijo de Eugenio y de María, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, color bueno, nariz y boca regulares; viste pantalón de pana color azul, blusa á cuadros blancos, y boina verde, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á la Empresa del Ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de expresado sujeto; y si fuese habido, lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 8 de Enero de 1890.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S., Nicolás López J—70

CASTELLÓN DE LA PLANA

El Sr. D. Vicente Forcada Gómez, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, en providencia de este día, recaída en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre exacciones ilegales, ha acordado se cite á D. Manuel Sales, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Castellón 30 de Diciembre de 1889.—El Escribano, Enrique Huguet. J—8748

D. Vicente Forcada y Gómez, Juez municipal, y encargado del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jiménez y Hernández, alias Pepe el Jitano, soltero, de veinticinco años de edad, tratante en caballerías, vecino de Almazora, siendo sus señas: alto, moreno negruzco, cabello negro, nariz afilada, ojos negros, barba negra, cejas negras; viste al estilo del país y se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de Castellón al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre homicidio.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del José Jiménez Hernández, y á disposición de este Juzgado.

Castellón de la Plana 9 de Enero de 1890.—Vicente Forcada Gómez.—Por mandado de S. S., Antonio Viñarta. J—107

CALLOSA DE ENSARRIÁ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue en el mismo sobre falsedad en el reparto de consumos del extrarradio de la villa de Benisa, correspondiente al pasado año 1888 á 89, ha acordado la citación de los testigos Salvador Castells Cabrera, Joaquín Castells Cabrera, José Ferrer Ivars y José Femenia Planells, vecinos de Benisa, cuyo

paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Callosa de Ensenada á 8 de Enero de 1890.—V.º B.º=G. Sierra.—El Secretario, Vicente Morant. J—88

CARMONA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Mariano Murcio ó Murrio, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en este Juzgado á ratificarse de una carta dirigida por el mismo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en denuncia de ciertos hechos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Carmona á 9 de Enero de 1890.—José Calderón. El actuario, Antonio González y González. J—89

CAZALLA DE LA SIERRA

En los autos seguidos en la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Sevilla, á instancia de D. Joaquín Boix contra el Juez de primera instancia de Cazalla D. Juan Ardisone de Mendoza, sobre cobro de reales, indemnización de perjuicios causados á la Empresa de los ferrocarriles extremeños, se ha dictado por la Sala el siguiente

Auto.—Sevilla 19 de Agosto de 1889.

Resultando que presentada en este Tribunal por el Procurador D. Francisco Peña y Caña, á nombre de D. Joaquín Boix, demanda de responsabilidad contra el Juez de primera instancia de Cazalla D. Juan Ardisone de Mendoza, se contestó por éste dicha demanda, evacuándose por el autor el traslado de réplica, siendo entregados los autos para dúplica al demandado, en cuyo estado, las últimas notificaciones hechas á las partes, lo fué con fecha 20 de Junio de 1885:

Considerando que no habiéndose instado el curso de los autos desde esta última indicada fecha, y transcurridos más de cuatro años desde la última notificación mencionada tratándose de la primera instancia, se tiene por abandonada ésta y caducada de derecho conforme á lo determinado en el art. 411, párrafos primero, segundo y quinto de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, debiendo proveerse como se ordena en el art. 414 de la misma ley:

Vistos los expresados artículos, se tiene por abandonada la acción que se ha intentado ejecutar en estos autos, los cuales se archivarán sin ulterior recurso, librándose previamente orden al Juez de Cazalla para que notifique esta resolución á las partes.

Así lo proveyeron y firmaron los señores designados al margen.—José González.—José Guerrero.—Gumerindo Gutiérrez.—N. Agustín López Paso.—Francisco Góngora.

Y con el fin de que el auto inserto sea notificado al actor D. Joaquín Boix ó sus herederos, cuyos domicilios se ignoran, extiende la presente cédula de notificación.

Cazalla de la Sierra 4 de Enero de 1890.—El Escribano, Valeriano Vera. 10—P

CERVERA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido con providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre lesiones á Ramón Roig Anafat, se cita y llama á un conductor de carro, conocido por Andrés, que el día 27 de Junio último pasó por el Camivell, que conduce de Ibars á Tárrega, lesionando á dicho Ramón Roig, en punto perteneciente al término municipal de Anglesola, y á poca distancia de Vilagrassa, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cervera 2 de Enero de 1890.—Por su mandado, Ramón M. Borrín. J—71

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido con providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se halla instruyendo sobre lesiones, se cita á Ramón Roig Arrufat, de cuarenta y un años de edad, natural de Portella, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cervera 2 de Enero de 1890.—El actuario, Ramón M. Borrín. J—

CERVERA DEL RIO ALHAMA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María del Pilar Jiménez Ruiz, que era soltera, domiciliada en esta villa y natural de la de Madrid; habiendo fallecido dicha Doña María Jiménez y Ruiz el día 31 de Julio de 1889, sin haber dejado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del Escribano autorizante, insta-

do por el Procurador D. Arturo Moreno en nombre y representación de D. Manuel y D. Pedro Jiménez, D. Miguel y Don Eugenio Ruiz, D. José, D. Jesús y D. Gabino Eustasio Rodríguez, parientes éstos en el cuarto grado de la línea colateral, y por consiguiente, primos carnales de la Doña María del Pilar Jiménez; apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Cervera del Río Alhama á 7 de Enero de 1890.—Fermín Garbayo.—Por mandado de S. S., ante mí, Santiago Milla. X—976

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que instruye por robo y disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Caballero Díaz, cometidos el día 13 de Diciembre anterior en la venta llamada Casilla de José María de este término, situada en la carretera de esta ciudad á Sevilla, de los que aparecen como responsables y autores dos desconocidos, de los que únicamente constan las siguientes señas: uno de estatura y carnes regulares, color moreno, rostro picado de viruelas, pelo negro, barba algo crecida y entrecana, y ojos torcidos, que viste pantalón y blusa azules y alpargatas de cáñamo; y el otro de estatura baja y como de diez y ocho á veinte años, que viste como la clase jornalera de este país, á cuyos individuos se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan á ser indagados ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, practiquen diligencias para la captura de los mismos que pondrán á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Ecija á 8 de Enero de 1890.—José Arán de Terré. Por mandato de S. S., el actuario, Francisco Muñoz. J—90

IBIZA

D. Manuel Villalobos, Juez de instrucción del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tury Torres, vecino que fué del pueblo de San Miguel de esta isla, y sirvió en clase de soldado en el regimiento de Tetuán, para que dentro de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre sustitución de nombre y estafa; bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial averigüen su paradero y lo pongan á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Ibiza 10 de Enero de 1890.—Manuel Villalobos.—Vicente Gotarredona. J—143

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rodrigo Fernández Castro, alias el Chato, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en la causa que con otros consortes se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado del expresado Rodrigo Fernández Castro, alias el Chato, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 7 de Enero de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Juan de la Cruz Moreno.

Señas.

Rodrigo Fernández Castro, alias el Chato, de quince años, soltero, montador de caballos, natural de Córdoba, vecino de Ubeda, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz gruesa, color moreno, con una berruga en el lado izquierdo de la nariz; viste chaqueta patén de algodón á cuadros, pantalón jerga color café y sombrero negro bastante usado. J—91

LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silverio Mendaño Jaimes, de esta vecindad, de oficio barbero, y de unos treinta años de edad, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre rapto de María Josefa Quintanilla López, joven de diez y seis años de edad y de este domicilio; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo he acordado en la referida causa, en virtud á haberse dado á la fuga el Mendaño y á ignorarse su paradero.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Silverio Mendaño Jaimes; y caso de ser habido, lo

remitan á mi disposición y con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Loja á 24 de Diciembre de 1889.—Gil Cantero Núñez.—Por mandado de S. S., Simón Cerezo y Masi. J—8750

LORCA

D. José María Carrillo y Saiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado en término de diez días, bajo apercibimiento de pararle perjuicio y ser declarado rebelde, al procesado por el delito de hurto Fermín, alias Chiripa, de unos diez y siete á diez y ocho años, de esta vecindad, cuyos apellidos y demás circunstancias no constan, ignorándose su paradero.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho individuo; y habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 31 de Diciembre de 1889.—José María Carrillo y Saiz.—Por su mandado, José Noriega. J—8751

LUCENA

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Domingo Paugallo, sin que consten su segundo apellido ni las circunstancias personales, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por sustracción de valores declarados impuestos por el mismo en la Administración de Correos de Rute á nombre de D. Carlos Et-Sardet, Cónsul general de Suiza, residente en Madrid; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Dado en Lucena á 30 de Diciembre de 1889.—Joaquín Moreno.—El actuario, Pedro Romero. J—8758

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Encarnación Pardo, de unos treinta y tantos años, soltera, prostituta, que habitó en la Travesía de la Encomienda y después en la calle del Bonetillo, 20, principal, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se sigue sobre estafa; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel de mujeres de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Madrid 10 de Enero de 1890.—Buenaventura Muñoz.—Vicente Moreno. J—134

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacio Sánchez Torio, natural de Villa Martín de Campos, Palencia, hijo de Faustino y de Antonia, de diez y seis años de edad, soltero, dependiente de comercio, que habitó en la calle de Monte Esquinza, núm. 7, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran en la actualidad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre estafa de una capa; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del paradero del Torio, procedan á su captura y lo trasladen á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1890.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—135

MORÓN

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se ha presentado escrito por D. Andrés Villalón y Villalón y Daoiz, Conde de Daoiz; D. Francisco de Paula Villalón y Villalón y Daoiz, Vizconde del Parque, representado por su señora madre Doña Aurora Villalón Osuna; Doña María del Carmen y Doña María de la Aurora Villalón y Villalón y Daoiz, los cuatro naturales de esta villa, propietarios y de este domicilio, á excepción del segundo, que, como Capitán de artillería, se encuentra de guarnición en Madrid, é hijos legítimos de Don Manuel Villalón Daoiz, ya difunto, y de la Doña Aurora Villalón Osuna; D. Andrés Villalón Torres Daoiz, Caballero de Calatrava y Maestrante de la Real de Sevilla, y D. Ignacio Villalón Torres Daoiz, Caballero de Calatrava, naturales también de esta villa, y vecinos el primero de la ciudad de Sevilla y el segundo de esta población, hijos legítimos de D. Jerónimo Villalón Daoiz y de Doña María Josefa Torres Auñón, también difuntos, y nietos á su vez los seis señores referidos de Doña María del Rosario Daoiz y Torres, Condesa de Daoiz y Vizcondesa del Parque, en el que se solicita que, con el fin

de perpetuar el apellido de Daoiz, toda vez que á los solicitantes les corresponde aquél en tercer lugar, y por no haber dejado sucesión D. Luis Daoiz y Torres, Capitán que fué del Cuerpo de Artillería, muerto gloriosamente en Madrid el Dos de Mayo de 1808; y que con el objeto además de que no sea confundido el apellido de Villalón, que los recurrentes llevan en primer lugar, con otras familias que también lo llevan, aunque procedentes todas de distinto origen, por cuya razón el público en general, para distinguirla, acostumbra á llamar á los solicitantes Villalón Daoiz en vez de Villalón y Villalón y Villalón Torres, se forme el oportuno expediente, que, elevado á la Dirección general de los Registros para que emita dictamen al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se dicte Real orden autorizando á los citados solicitantes para adicionar su primer apellido Villalón y usar en primer lugar y como uno sólo el de Villalón Daoiz, y que, una vez acordado, se presente en el Registro civil para las anotaciones correspondientes, con arreglo al reglamento de dicho Registro.

En su consecuencia, por providencia de ayer he mandado se publique la solicitud por extracto sustancial en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello; señalándose con tal objeto el perentorio término de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la última publicación.

Morón 26 de Noviembre de 1889.—Javiez Muñoz y Gámez.—El actuario, José Delgado. X—982

ORGIVA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Calvente, vecino de Pinos Valle, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante la Excmo. Audiencia de lo criminal de la ciudad de Albuñol á responder á los cargos que le resulten en causa sobre tentativa de violación á Magdalena Mingorame Paqués; apercibido que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades competentes para ello se sirvan proceder á la busca y captura del mismo; y caso de ser habido, se conduzca á la cárcel de dicha ciudad, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia.

Dado en Orgiva á 11 de Enero de 1890.—Ramón Esteva. Por mandado de S. S., Diego González. J—136

PAMPLONA

En la ciudad de Pamplona, á 9 de Enero de 1890, el señor D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, incoado por el Procurador D. Pablo García, á nombre de D. Juan Bautista Arburúa y Elizalde, propietario, vecino de Echalar, siendo su Abogado el Licenciado Don Regino García Abadía, contra el heredero ó herederos de Doña María Bautista Arburúa y Elizalde, vecina que fué de la expresada villa, representados por los estrados del Juzgado, sobre pago de 7.760 pesetas é intereses de un préstamo que recibió la Doña María Bautista, en unión de su esposo D. Miguel Bichindaritz y Berrueta de Doña Juana Zubiburu y Foruías, cuyo crédito adquirió el actor mediante escritura pública;

Fallo que debo condenar y condeno á los herederos de Doña María Bautista Arburúa á que dentro del término de quinto día paguen al demandante D. Juan Bautista Arburúa y Elizalde las 7.760 pesetas y los intereses devengados al respecto de 4 y medio por 100 anual desde el 13 de Diciembre de 1882 hasta la completa solución, imponiéndoles todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los demandados, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo Miró.

Doy fe yo el Escribano numeral del Juzgado de primera instancia de este partido que la precedente es copia literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia á que se refiere, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, la expido en Pamplona á 13 de Enero de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Hermenegildo Miró.—Primitivo Ezcurra. X—979

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber que el día 22 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, se subastará en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del de igual clase á que corresponda en la ciudad de Sevilla, un crédito importante 192.917 pesetas 58 céntimos que corresponde á la quiebra de D. Prudencio Bianco, en el haber de la Sociedad titulada *Portilla, White y Compañía*, domiciliada en Sevilla, por virtud de la escritura de constitución de dicha Sociedad, que se otorgó en esta capital con fecha 20 de Octubre de 1868, ante el Notario que fué de la misma D. José María Olarán, y por virtud también del balance que en 31 de Diciembre de 1888 practicaron los socios gestores.

Dicho crédito se vende con la rebaja del 25 por 100 de su valor, por lo cual se reduce á la suma de 144.688 pesetas 19 céntimos; advirtiéndose á los licitadores que desde esta fecha se ponen de manifiesto en la Escribanía del actuario que autoriza todos los antecedentes que obran en autos para que puedan examinarlos; y que no se admitirá postura que no

cubra las dos terceras partes del valor á que queda reducido el crédito con la rebaja expresada; y por último, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en un establecimiento público destinado al efecto, cuando menos el 10 por 100 de referido valor.

Dado en Santander á 10 de Enero de 1890.—Alejandro Martín.—Ante mí, Benigno Velasco. X—981

TAFALLA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Tafalla.

Por el presente y segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Aguerri y Mezquiriz y Doña Margarita Armendáriz y Garro, naturales y vecinos que fueron de la ciudad de Olite, cuyos bienes fueron donados á la hija de ambos Doña Agueda Aguerri Armendáriz, en los contratos matrimoniales para el casamiento con D. Valentín Villar, bajo la condición de que por muerte de dicha Doña Agueda, sin sucesión por cualquiera de los matrimonios que efectuase, habían de recaer los bienes de la donación á los donadores ó sus legítimos herederos, cuyo llamamiento se hace para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; y se previene que se han presentado solicitando la adjudicación de dichos bienes en juicio universal D. Tomás Martínez de Espronceda y su mujer Doña Valentina Izurriaga y Aguerri y otros nietos del finado Don José Aguerri, vecinos de Olite.

Dado en Tafalla á 15 de Enero de 1890.—Ramón Carrera y Fernández.—De orden de S. S., Nicolás Otamendi. X—978

VALENCIA—SERRANOS

D. Elías Ros y Andrés, Juez municipal, y accidentalmente encargado del despacho del de primera instancia é instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria y término de nueve días á Miguel Palomares y Ripoll, alias Vivó, natural de Simat de Valldigna, vecino de esta capital, trajinero, de estatura alta, robusto, barba cerrada, de unos treinta y seis años de edad, cargado de espaldas, que viste con blusa azul, pantalón, sombrero hongo, alpargatas y manta morellana, para que se presente en este Juzgado ó cárcel de la presente ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre homicidio de Bernardo Méndez y Simó.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, al que dejen incomunicado y á mi disposición en la cárcel de San Agustín de esta ciudad.

Dado en Valencia á 11 de Enero de 1890.—Elías Ros y Andrés.—Por su mandado, Arcadio Just. J—142

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pruiosa Borrás, de veinticuatro años, soltero, natural de Calig, provincia de Castellón de la Plana, de estatura regular, color moreno, delgado de cara, de poca barba, vestido decentemente de artesano, para que dentro de los nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Democracia, 62, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre tentativa de robo de alcohol; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho Antonio, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 11 de Enero de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—144

NOTICIAS OFICIALES

El Tesoro visto.

SOCIEDAD MINERA

En la villa de Madrid, á 9 de Diciembre de 1889. Ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con faja residencia en ella, comparecen:

D. José Amorós y Labaig, Abogado y D. Federico Comes y Orejas, empleado.

Los dos mayores de edad, de estado casados, vecinos de esta Corte, con cédulas personales de 9.ª clase expedidas en la misma, la del primero con el núm. 354, en 1.º de Agosto último, y la del segundo con el núm. 125, en 13 de Julio próximo pasado.

Intervienen el Sr. Comes por sí, y el Sr. Amorós en representación de la Compañía de Aguilas, Sociedad anónima domiciliada en París, en uso del poder que D. Francisco Charleux, en la calidad de Jefe de la Contabilidad de la misma Compañía le confirió en la ciudad de París ante el Vicecónsul de España D. Frutos de Alvaro Ruiz en 18 de Noviembre último, en virtud de la autorización que le confirió el Consejo de administración de la propia Compañía en sesión de 6 de Agosto del corriente año, uniéndose á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias al final un testimonio del referido poder, y otro de la certificación de la traducción hecha por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Esta-

do, de una copia sacada del libro de Registro de las actas de dicho Consejo de administración.

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada, para formalizar este instrumento, según intervienen, de mutuo acuerdo dicen:

Primero. Que la expresada Compañía de Aguilas es dueña de las dos minas y de las nueve acciones de Sociedad minera, que son á saber:

I. La mina de hierro titulada *Santa Matilde*, situada en término de la ciudad de Cuevas, provincia de Almería, en las Herrerías, en la Hoya del Camarote, pago de Almitzaraques, de 60.000 metros cuadrados de extensión superficial: lindante en la actualidad por Levante con tierras pertenecientes á la Compañía de Aguilas, que antes eran de los herederos de D. Guillermo Enrique Huelin; por Poniente y Norte con tierras de D. Lorenzo Casanova, que antes fueron de Doña Catalina Brabo Liza, y por Sur con el Azud de Almitzaraques.

Esta mina fué dada en arrendamiento por largo plazo á D. Jesús Plazas y D. Telesforo Crespo, mediante el canon ó merced del 25 por 100 de la producción íntegra por todo el tiempo del contrato, cuyo arrendamiento se formalizó en escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Eulogio Barbero Quintero en 11 de Julio de 1888 con el número 372 la cual, si no lo estuviese, habrá de ser inscrita en el Registro de la propiedad antes que la presente.

II. La mina denominada *Tesoro visto*, de superficie 60.000 metros cuadrados, situada también en término de la ciudad de Cuevas, en la Hoya de Candongo, Herrerías: lindante según el plano de su demarcación por Este con la mina *Polost*; antes *San Jorge*; Norte con la *Sevillana*, y por los otros vientos con terreno franco.

III. Nueve acciones de las ciento setenta y tres de que consta la Sociedad propietaria de la mina titulada *Puerto Rico*, situada en el indicado punto de las Herrerías, término de dicha ciudad de Cuevas, al linde de las conocidas con los nombres de *La Petronila*, *Equivocada*, *Santa Matilde* y otras notorias.

Título.—Las dos minas expresadas *Santa Matilde* y *Tesoro visto* fueron vendidas por D. Carlos Huelin Larrain á la Compañía de Aguilas en escritura otorgada en la ciudad de Vera ante el Notario D. Francisco Jiménez Soto á 23 de Julio de 1881, que fué inscrita en el Registro de la propiedad de Vera en cuanto á las mismas dos minas, en el tomo 459, libro 156, fólíos 147 y 150 vuelto, fincas números 4.590 y 3.590, inscripciones cuarta y sexta.

Y las nueve acciones indicadas de la Sociedad propietaria de la mina *Puerto Rico*, fueron vendidas y cedidas por parte de los Sres. Anglada Hermanos á la expresada Compañía de Aguilas en escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Manuel García Rodrigo á 31 de Diciembre de 1881.

Sobre cargas.—De los antecedentes examinados para extender esta escritura, y por lo que manifiesta el compareciente Sr. Amorós, según interviene, las dos minas descritas se hallan libres de cargas, no resultando más que el arrendamiento referido respecto de la mina *Santa Matilde*, que fué objeto de la precitada escritura de 11 de Julio de 1888, y sin que las nueve acciones mencionadas de la Sociedad propietaria de la mina *Puerto Rico* se hallen afectas á responsabilidad alguna.

Segundo. Expuestos estos antecedentes, el compareciente Sr. Amorós, en nombre de la Compañía de Aguilas, en uso del poder citado al principio, ha convenido formar en unión del otro compareciente Sr. Comes, una Sociedad minera con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, no sujeta á las prescripciones del Código de Comercio; y en su consecuencia ambos, según intervienen, por la presente escritura, en la vía y manera que más haya lugar. Otorgan: que forman y fundan una Sociedad minera con arreglo á la expresada ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. La Sociedad se denominará *El Tesoro visto*, siendo su objeto la exploración, explotación y beneficio de las minas *Santa Matilde* y *Tesoro visto*, que se han descrito, y la parte proporcional que corresponda á las nueve acciones de las 173 de que consta la Sociedad propietaria de la mina *Puerto Rico*, así en sus derechos como en sus obligaciones.

Segunda. La Compañía de Aguilas, y en su nombre el compareciente D. José Amorós, aporta á la Sociedad que por esta escritura se funda, lo siguiente:

a La propiedad de la mina *Santa Matilde*, arrendada antes, según se ha manifestado á los Sres. Plazas y Crespo, en escritura de 11 de Julio de 1888.

b La propiedad de la mina *Tesoro visto*.

c Las máquinas, herramientas, material fijo y móvil, edificios, minerales y vaciaderos que sean anejos ó dependientes de las expresadas minas *Santa Matilde* y *Tesoro visto*, y dedicados á su servicio.

d Las nueve acciones, de 173 de la Sociedad propietaria de la mina *Puerto Rico*.

En virtud de esta aportación, la Sociedad minera *Tesoro visto* queda dueña desde ahora de todo lo expresado en los cuatro párrafos que preceden, letras a b c y d.

Tercera. La aportación indicada en la condición anterior, se valúa en 20.000 pesetas, que es lo que constituye el capital de la Sociedad.

Cuarta. La Sociedad se registrará por los siguientes

ESTATUTOS

Artículo primero. La Sociedad denominada *El Tesoro visto*, cuyo objeto es la exploración, explotación y beneficio de las minas *Santa Matilde* y *Tesoro visto*, y la efectividad de los derechos y productos de las nueve acciones de 173 de la Sociedad propietaria de la mina *Puerto Rico*, tendrá una duración indeterminada, á contar desde el día de hoy.

Artículo segundo. El domicilio de la Sociedad es Madrid, donde residirá la Junta directiva.

Artículo tercero. El capital social se divide en 100 acciones de 200 pesetas cada una, iguales en derechos y obligaciones, representadas por láminas nominativas numeradas del 1 al 100, firmadas por el Presidente y un Vocal, é inscritas en el libro que se llevará al efecto. Estas acciones son transferibles por endoso, y se anotarán en el libro de transferencias las que se verifiquen.

Artículo cuarto. La falta de pago de cualquier dividendo pasivo anunciado en la GACETA DE MADRID produce la pérdida y caducidad de toda acción, si no se satisface en la Tesorería de la Sociedad dentro de los quince días siguientes al de su publicación.

Artículo quinto. Es socio todo el que posea una acción.

Artículo sexto. Para el gobierno, administración y dirección de la Sociedad se crea una Junta directiva, compuesta de Presidente y cuatro Vocales, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.

Todos los cargos son gratuitos y durarán dos años, á contar desde la fecha de su nombramiento en junta general.

Artículo séptimo. El Presidente representa á la Sociedad en todos los asuntos judicial y extrajudicialmente, en los que se refieren á los trabajos de las minas, á las relaciones de los socios con la Sociedad y á lo demás que le interese; llevará también inherente la representación de las nueve acciones de la Sociedad propietaria de la mina *Puerto Rico*.

Tiene facultad de otorgar poderes para administrar y para negocios judiciales, y dispone y resuelve, en fin, todo lo que ocurra que no esté limitado por los acuerdos de la Junta general ó por el reglamento.

Artículo octavo. Se llevará por el Secretario un libro de actas de las juntas directivas y generales, otro de inscripción y transferencia de acciones y otro de contabilidad. Las copias, extractos ó certificaciones de dichas actas, para que se consideren auténticas, deberán ser autorizadas por el Presidente y Secretario ó por quienes hagan sus veces.

Artículo noveno. En el mes de Junio de cada año se celebrará junta general ordinaria, además de celebrarse las extraordinarias que determine la Junta directiva ó soliciten dos ó más socios que posean entre todos al menos más de veinte acciones.

La convocatoria de todas ellas se hará por papeletas á domicilio ó por anuncio en la GACETA DE MADRID, según acuerde la Junta directiva.

Artículo diez. Las resoluciones de la Junta general son firmes y obligan á todos los socios. Se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo para la disolución de la Sociedad, que serán necesarios los votos al menos de las dos terceras partes de acciones y la concurrencia cuando menos de dos terceras partes de socios.

Cada acción da derecho á un voto.

Artículo once. En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento obligatorio para todos los socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras no se reuna la junta general y elija la directiva, desempeñará el cargo de Presidente D. José Amorós y Lobaig y el de Secretario D. Federico Comes y Orejas.

Segunda. En el acta notarial de constitución de la Sociedad, se hará el reparto ó suscripción de las acciones, bastando al objeto la concurrencia de los Sres. Amorós y Comes para formalizar dicha acta.

En cuyos términos los señores comparecientes dejan formada y fundada la Sociedad denominada *El Tesoro visto*.

Reservas legales.—Se hace expresa reserva de la hipoteca legal preferente que asiste al Estado, la Provincia y el Municipio sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes aportados á la Sociedad formada en esta escritura.

E igual reserva se hace á favor del asegurador por los premios del seguro de los dos últimos años ó de los dos últimos dividendos si el seguro fuese mutuo.

Advertencias legales.—Y yo el Notario advierto:

Primero. Que debe presentarse esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en el término de ochenta días, contados desde mañana, pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejase de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Y segundo. Que sin inscribir este instrumento en el Registro de la propiedad no será admitido en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y en las oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inserto, salvo los dos casos de excepción comprendidos en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Tal es la escritura que otorgan, según intervienen los señores comparecientes, y firman en unión de los testigos de la misma D. Julián Hernández y García y D. Domingo Sierra y García, vecinos de esta capital; habiéndola leído yo el Notario á presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí; y doy fe de conocer á los otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, que signo, firmo y rubrico.—José Amorós Lobaig.—Federico Comes.—Julián Hernández y García.—Domingo Sierra.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Testimonio.—Consulado de España en París: Certifico que en el protocolo de instrumentos públicos que se lleva en este Consulado, correspondiente al año actual, hay uno que copiado á la letra, dice así:

«Número doscientos treinta.—*Poder especial.*—En la ciudad de París, á 18 de Noviembre de 1889, ante mí D. Frutos de Alvaro Ruiz, Vicecónsul de España en esta residencia y testigos que al fin se expresarán, comparece el Sr. D. Francisco Charleux, mayor de edad, súbdito francés, natural de Creuzot, casado, con domicilio en París, calle Nolet, núm. 112, y después de asegurar hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, dice:

Que en calidad de Jefe de la contabilidad de la Compañía de *Aguilas*, establecida en París, calle de la Victoire, número 64, y en virtud de la autorización expresa que le ha dado el Consejo de administración en la sesión del 6 de Agosto del corriente año (según consta de los documentos auténticos y fehacientes que me exhibe y devuelvo), da y confiere poder especial, amplio, cumplido y tan bastante como en derecho se requiera á favor del Sr. D. José Amorós y Lobaig, Abogado, vecino de Madrid, con habitación en la calle de Ferraz, número 56, para por y en nombre de la Compañía de *Aguilas*, con las minas que se designan aquí y las acciones ó participaciones mineras que la Compañía posee en España, radicantes en el paraje conocido por las Herrerías, término municipal de la ciudad de Cuevas, provincia de Almería, constituir una Sociedad minera por acciones con arreglo á la legislación española; efectuar el reparto de dichas acciones como lo juzgue conveniente; fijar las condiciones de constitución y establecer los estatutos de la Sociedad que ha de crear de la manera que estime más ventajosa á su objeto; fijar el domicilio de dicha Sociedad.

Para los efectos que anteceden, enajenar en forma de aportación á esta Sociedad con plenos poderes para fijar su valor respectivo, las minas y acciones cuya designación sigue:

- 1.º La propiedad entera de la mina *Santa Matilde*.
- 2.º La propiedad entera de la mina *Tesoro visto*.
- 3.º Las máquinas, material, edificios, minerales y vaciaderos dependiendo de aquellas minas.
- 4.º Nueve acciones de las 173 que componen la propiedad de la mina *Puerto Rico*.

Asimismo se le autoriza y confiere poder para subarrendar el partido ó arrendamiento de la mina *Milagro de Guadalupe*, situada también en las Herrerías de Cuevas, por el tiempo y condiciones que estime más ventajosas, ó para formar y fundar con dicho arrendamiento ó partido una Socie-

dad minera por acciones, dándole las más amplias facultades para fijar su número, los derechos y las obligaciones de los asociados, hacer la distribución de las acciones de la nueva Sociedad, fijar su domicilio, establecer los estatutos y hacer en general todo lo necesario para los fines indicados.

Así lo dice y otorga, siendo testigos los Sres. D. Filomeno Fernández Maraver y D. Ramiro Navarro y Gutiérrez, españoles idóneos, á quienes conozco, y que me aseguran conocer al señor otorgante, y que les consta que obra en esta escritura en la calidad en que dice. De todo lo cual doy fe, y enterados del derecho que les asiste para leer por sí este documento, optaron por oír su lectura, á la que procedí y firmo.—F. Charleux.—R. Navarro.—Filomeno Fernández Maraver.—Ante mí, Frutos de Alvaro Ruiz.—V.º B.º.—El Cónsul, Carlos Flórez.—Hay un sello de este Consulado.

Y para que conste se expide esta primera copia á instancia del señor otorgante, que firmo y sello en París, fecha *ut supra*.—Carlos Flórez.—Hay un sello que dice: Consulado de España en París.

Número dos mil setecientos sesenta y ocho.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Carlos Flórez, Cónsul de España en París.

Madrid 23 de Noviembre de 1889.—José Fernández Jiménez.—Hay un sello.

Concuerda con su original exhibido, de que doy fe, y á que me remito yo el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en la misma. Y para que conste, pongo el presente testimonio á instancia de D. José Amorós y Lobaig, en dos pliegos de la clase 10.ª, números 646.189 y el siguiente; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 7 de Diciembre de 1889.—Hay un signo.—Licenciado, José García Lastra.

Testimonio.—Traducción.—Compañía de *Aguilas*, Sociedad anónima con capital de 15 millones de francos. Domicilio social, rue de la Victoire, núm. 64, París.

Copia sacada del libro de registro de las actas del Consejo de administración.

Sesión del 6 de Agosto de 1889.

Estaban presentes: Los Sres. A. Rostand, Presidente; G. Bejut, Vicepresidente; P. Dufour y A. Simons, Administradores.

El Consejo, después de haber deliberado acerca de ello, delega especialmente á D. Francisco Charleux, Jefe de contabilidad de la Compañía de *Aguilas*, para en nombre de dicha Compañía y ante el Sr. Cónsul de España en París, dar poderes:

1.º D. José Amorós y Lobaig, Abogado, domiciliado en Madrid, calle de Ferraz, núm. 56.

Al efecto de, para y en nombre de la Compañía de *Aguilas* con las minas, acciones ó participaciones mineras que la Compañía posee en España, y que aquí después se designan; las minas de que se trata, sitas en el dicho lugar de las Herrerías, territorio municipal de la villa de Cuevas, provincia de Almería;

Constituir una Sociedad minera por acciones, conforme á la ley española;

Efectuar el reparto de las acciones de esta Sociedad, como lo juzgare conveniente;

Fijar las condiciones de constitución y establecer los estatutos de la Sociedad que se ha de crear, de la manera que estime más ventajosa; fijar el domicilio de la dicha Sociedad.

Para los efectos que preceden enajenar en forma de aporte á esta Sociedad, con plenos poderes para fijar su valor respectivo, las minas y acciones cuya designación sigue:

Primero. La propiedad total de la mina *Santa Matilde*.

Segundo. La propiedad total de la mina *Tesoro visto*.

Tercero. Las máquinas, material, edificios, minerales y vaciaderos dependientes de las dichas minas.

Cuarto. Nueve acciones sobre 173 que componen la propiedad de la mina *Puerto Rico*.

Por otra parte:

Subarrendar el partido de la mina *Milagro de Guadalupe*, sita igualmente en las Herrerías de Cuevas, por el tiempo y con las condiciones que crea más ventajosas; ó formar y fundar, con el dicho partido, una Sociedad minera por acciones, dándole los poderes más amplios para fijar el número de las acciones, de los derechos y de las obligaciones de los socios, hacer la distribución de las acciones de la nueva Sociedad, fijar su domicilio, establecer los estatutos, y en general hacer lo necesario para todos los fines indicados en la presente.

París 13 de Agosto de 1889.

Por copia conforme, Compañía de *Aguilas*, el Presidente, Alb. Rostand, con rúbrica.

Visto por Nos, Alcalde del noveno distrito de París, para legalización de la firma del Sr. Rostand, puesta aquí al lado.

París 14 de Noviembre de 1889.

Firmado: Alb. Cohin, Teniente Alcalde.—Lugar + del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Cohin, Teniente Alcalde del noveno distrito, puesta aquí á la vuelta.

París 15 de Noviembre de 1889.

El Prefecto del Sena, por el Prefecto, el Consejero de Prefectura delegado.—Firmado.—De Clantonne.—Lugar + del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica ser verdadera la firma del Sr. de Clantonne.

París 16 de Noviembre de 1889.

Por el Ministro, por el Jefe de oficina delegado, E. Corpel, con rúbrica.—Lugar + del sello.

Copia del castellano.—Número setecientos veinticinco.—Visto en este Consulado de España. Bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel.

París 16 de Noviembre de 1889.

El Cónsul de España, Carlos Flórez, con rúbrica.—Lugar + del sello.

Número dos mil setecientos sesenta y siete.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Carlos Flórez, Cónsul de España en París.

Madrid 23 de Noviembre de 1889.

El Subsecretario, José Fernández Jiménez, con rúbrica.—Lugar + del sello.

El Jefe del Archivo, Biblioteca é Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.—Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que al efecto se me ha exhibido.

Madrid 3 de Diciembre de 1889.—Manuel del Palacio.—Hay un sello.

Concuerda con su original exhibido, de que doy fe y á que me remito yo el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en la misma. Y para que conste, pongo el presente testimonio, á instancia de D. José Amorós y Lobaig, en dos pliegos de la clase 10.ª; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 7 de Diciembre de 1889.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número setecientos once de mi protocolo general corriente, de que doy fe, para la Sociedad *El Tesoro visto*, en un pliego de la clase 2.ª, núm. 9.745, y seis de la 12.ª, números 4.371.901 al 906; y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 13 de Diciembre de 1889.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del distrito de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de la misma D. José García Lastra.

Madrid 16 de Diciembre de 1889.—Hay un signo.—Licenciado Segundo Alonso Cillán.—Hay otro signo.—Joaquín Moreno.—Hay un sello de legalización y otro de timbre móvil.

ACTA

Número setecientos doce.—En la villa de Madrid, á 9 de Diciembre de 1889. Ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen:

D. José Amorós y Lobaig, Abogado, y D. Federico Comes y Orejas, empleado.

Los dos mayores de edad, de estado casados, vecinos de esta Corte, con cédulas personales de 9.ª clase, expedidas en la misma, la del primero con el núm. 354, en 1.º de Agosto último, y la del segundo con el núm. 125, en 13 de Julio próximo pasado.

Intervienen por sí, y además el Sr. Amorós en representación de la Compañía de *Aguilas*, Sociedad anónima domiciliada en París, en uso del mismo poder con que la ha representado en la escritura de formación y fundación de la Sociedad que se citará, sin perjuicio de que se estime la concurrencia del Sr. Amorós, también á nombre de los otros señores para quienes suscribe acciones, como se hará constar. Los cuales, de unánime conformidad, manifiestan:

Primero. Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy, el Sr. Amorós en representación de la Compañía de *Aguilas*, y el Sr. Comes por sí, han formado y fundado una Sociedad minera con la denominación de *El tesoro visto*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y á las condiciones establecidas en la misma escritura, según la que el capital de la Sociedad consiste en 20 000 pesetas, representadas por cien acciones de 200 pesetas cada una, las cuales acciones quedan repartidas y suscritas, á saber:

El Sr. Amorós suscribe por sí veinte acciones.....	20
Para la Compañía de <i>Aguilas</i> diez acciones.....	10
Para D. Arturo García Roches veinte acciones.....	20
Para D. Emilio Guíérrez Gamero y Laiglesia veinte acciones.....	20
Y para D. Fernando Cid y Soladrero quince acciones.....	15
Y el Sr. Comes suscribe por sí quince acciones.....	15

100

Como quiera que el Sr. Amorós no acredita la representación de los Sres. García, Gutiérrez Gamero y Cid para suscribir por éstos las acciones que les deja asignadas el señor Amorós acepta la responsabilidad de la suscripción en cuanto á estos tres señores, hasta que los mismos hagan constar su aceptación por carta ú otro medio que demuestre su conformidad.

Segundo. Que á parte de lo expresamente establecido en la segunda de las disposiciones transitorias de la mencionada escritura, reuniendo los comparecientes de la manera referida la totalidad de las acciones lo que para los fines de la constitución de la Sociedad equivale á la integridad del capital social, consignan que dejan constituida por la presente acta la indicada Sociedad minera denominada *El Tesoro visto*.

Y tercero. Que según establece la primera de las disposiciones transitorias, mientras no se reuna la junta general y elija la Directiva, ejercerá el cargo de Presidente D. José Amorós y el de Secretario D. Federico Comes.

Lo cual se hace constar en la presente acta, que firman los comparecientes, previa la lectura de ella hecha por mí á su presencia, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí; de todo lo que y de que les conozco, doy fe yo el Notario, que firmo y rubrico.—José Amorós Lobaig.—Federico Comes.—Licenciado José García Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada, número setecientos doce de mi protocolo general corriente, de que doy fe, para la Sociedad, en dos pliegos de la clase 10.ª, números 646.185 y siguiente, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 11 de Diciembre de 1889.—Hay un signo: Licenciado José García Lastra.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del distrito de esta Corte legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. José García Lastra.

Madrid 17 de Diciembre de 1889.—Hay un signo: Licenciado Segundo Alonso Cillán.—Hay otro signo: Joaquín Moreno.—Hay un sello de legalización y otro de timbre móvil.

X—984

Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas.

La Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas convoca á los señores accionistas de la misma á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 17 de Febrero del año actual, á la una de la tarde, en el local calle del Carmen, 6 y 8, entresuelo izquierda, para tratar de la situación financiera de la Compañía y de los convenios y resoluciones que convenga adoptar con respecto á la misma.

Madrid 16 de Enero de 1890.—Por acuerdo del Consejo.—Por el Presidente, F. Matheos.—Un Administrador, C. de Casa Puente.

X—975

Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.

Se avisa que el miércoles 22 de Enero de 1890, á las dos de la tarde, en Winchester House, en la ciudad de Londres, se celebrará una junta general extraordinaria de accionistas para someter á su consideración y aprobación la inversión total ó parcial por el Consejo de administración de las cantidades resultantes de la emisión de todas ó parte de las 5.000 acciones de la cartera de esta Compañía en la adquisición de las propiedades, acciones ú obligaciones de otros Tranvías ó Empresas de la misma índole.

Los tenedores de acciones al portador que deseen asistir á la junta, en conformidad con el art. 37 de los estatutos, deben depositar sus títulos en las oficinas de la Compañía, en Londres, con tres días completos de anticipación al en que se celebre la misma.

Por orden del Consejo de administración, Guillermo Goddard, Secretario.

Oficinas, Winchester House, 50, Old Broad Street, London, E. C. 11 de Enero de 1890.

X—983

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 15, Día 16. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, pequeños, Huertas, series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE ENERO DE 1890

Table listing exchange rates for various bonds and currencies, including Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'40 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'95 d. id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1890.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 109. Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2'3.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 16 de Enero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns: Nombre, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'18 á 1'27 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntes. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, etc., with their respective revenue.

Madrid 16 de Enero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPLICACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Lugar, Precio. Lists Península (8 pesetas), Provincias de Ultramar (3 pesos fuertes oro).

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Fegueru, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Antonio, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 79 de abono.—Turno 1.º impar.—(Moda).—Justos por pecadores.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

Miñuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.